

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Diciembre 06 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2069
RADICACIÓN: 2021-00840-00
CALI, DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía y reunidas las exigencias legales, conforme a los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y los documentos que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Primera Instancia, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC con Nit. # 900223556-5, Representada Legalmente por SIMON QUINTERO VALENCIA o quien haga sus veces; en contra de JULIAN PAYAN con C.C. No. 2.488.178; para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$75.000.000= mcte, correspondientes al capital contenido en el Pagare adosado a la presente acción.
2. Por los intereses corrientes causados sobre la suma de \$75.000.000= mcte, liquidados a la tasa máxima legal, a partir del 26 de Julio de 2021, hasta el 20 de Octubre de 2021.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$75.000.000= mcte, liquidados a la tasa máxima legal, a partir del 21 de Octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la T.P. # 340.383 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido y arrimado al plenario.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **187** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **07-12-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez